PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Tercera Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 19 de Diciembre de 2024 Número: 118
Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 42/CJ/V/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO CON COMPETENCIA MIXTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 42/CJ/V/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO CON COMPETENCIA MIXTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 87 numerales 19, 28 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, emiten el presente acuerdo cuyo objeto es la creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

Asimismo, tiene dentro de sus facultades determinar la especialización por materia de los juzgados de primera instancia, de aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento, así como la de asignar plazas a las personas servidoras públicas de la administración de justicia.

2. En los últimos años, los contextos de violencia contra la mujer en el entorno familiar han adquirido otros matices, particularmente cuando el agresor es pareja de la víctima. No se debe dejar de advertir, que las personas agresoras aumentan su peligrosidad al tener ciertas características por mencionar un ejemplo cuando pertenecen a grupos delincuenciales, lo cual supera cualquier protocolo de actuación en la atención y protección de la víctima. Es ahí que surge la necesidad de asumir las debidas diligencias para extender una protección integral hacía las mujeres niñas y niños en la administración de justicia.

3. La violencia reiterada contra las mujeres y niñas, derivó a que se decretara el 4 de agosto de 2017 la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Nayarit, en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. En dicha Alerta se establecieron acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori. La Alerta, tiene como objetivo primordial generar mecanismos enfocados en: I. Medidas de Seguridad II. Medidas de Prevención III. Medidas de Justicia y Reparación IV. Visibilizar la Violencia de Género y mensaje de cero tolerancia. Y que desde luego el Poder Judicial del Estado de Nayarit, asume su responsabilidad y genera estrategias en vía de cumplimiento a las acciones derivadas de la referida Alerta.

4. Al respecto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece en su artículo 4° la obligación de los Estados de: *"proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer ".* Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

COPIA DE INTERNET

Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, señala en su artículo 7 que los Estados deben actuar: *"Con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".*

La obligación de la debida diligencia guarda una relación estrecha con la protección y aseguramiento de otros derechos fundamentales, particularmente, con los derechos al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia para las mujeres.

En sede judicial, esta obligación implica una efectiva y apegada participación de jueces y juezas a la normativa convencional y constitucional en materia de derechos humanos, pues la inefectividad judicial perpetúa un ambiente que facilita la violencia contra grupos específicos que se encuentran en condiciones de discriminación o subordinación, como las mujeres[1].

En la jurisprudencia internacional, los organismos internacionales han reiterado la importancia del papel del poder judicial ante los casos de violencia contra las mujeres y el deber de actuar con la debida diligencia, atraviesa necesariamente por la valoración adecuada de las pruebas, una actuación competente, imparcial e independiente en la que se establezca la existencia o no de la violación, que cuando exista una violación a los derechos humanos de las mujeres, sean efectivamente consideradas y tratadas, en los que se brinde una reparación adecuada e integral a las víctimas[2].

La falta de debida diligencia implica impunidad y "la ineficacia judicial propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir."[3]

Las autoridades deben actuar con la debida diligencia ante casos de violencia contra las mujeres, como una acción que reitere continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia; ya que la impunidad favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza en el sistema de administración de justicia.

5. Las Naciones Unidas han señalado hace casi tres décadas la necesidad de que los Estados "proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos"[4].

COPIA DE INTERNET

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2001). "Caso 12.051, Maria Da Penha Fernandes (Brasil)," 16 de abril, Informe No. 54/01, párr. 56.
[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1996), *Caso 10.970, Raquel Martín de Mejía (Perú),* del 1o de marzo de 1996, Informe No. 5/96. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009) *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009*, Serie C, No. 205. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2014) *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C, No. 277.
[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009) *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009*,Serie C, No. 205, párr. 288.
[4] Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) (1997). *Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.* Resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social. 36ª sesión plenaria, 21 de julio de 1997. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/S/ECOSOC/resolutions/E-RES-1997-24.doc.

La creación de juzgados especializados con competencia de violencia contra la mujer en el sistema de justicia o poder judicial es una propuesta innovadora para mejorar la atención de las necesidades de justicia de las mujeres. Se han establecido tribunales especializados en violencia doméstica con resultados positivos en países de todo el mundo, como Brasil, España, Nepal, Reino Unido, Brasil Uruguay y Venezuela y en varios estados de los Estados Unidos[5]. Particularmente, en Guatemala[6] y El Salvador[7], se ha creado una jurisdicción especializada para el procesamiento de diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

El Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes "*ha[n] de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer*" (3.2.5). Hay evidencia de que, cuando las instituciones cuentan recursos —materiales, humanos y económicos—adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra las mujeres[8].

Otra obligación que se tiene desde el Poder Judicial al momento de conocer un caso que involucre violencia en contra de las mujeres, es la incorporación de la perspectiva de género al momento de resolver los casos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que.

> *... los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales[9].*

COPIA DE INTERNET

[5] ONU Mujeres (2012). Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas. Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer: Disponible en http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html.

[6] La Asamblea Legislativa mediante el Decreto No. 286 creó los Juagados y Tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, el cual fue publicado el 25 de febrero de 2016, mismos que iniciarían su funcionamiento, el uno de junio del dos mil dieciséis; sin embargo, por Decreto Legislativo 397, aprobado el 2 de junio de 2016, se estableció una prórroga para la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados hasta el 31 de diciembre del dos mil dieciséis.

[7] Su funcionamiento se encuentra establecido en la la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) establece y garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Esta ley fue decretada en 2011.

[8] Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-%28Spanish%29.pdf

[9] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2014). *Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances*, Tesis: 1a. XXIII/2014, 1° Sala, visible en la página 677 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, viernes 07 de febrero de 2014, publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

Así que, el juzgar con perspectiva de género se convierte en una herramienta para materializar en la impartición de justicia el derecho a la igualdad, ya que permite visibilizar el contexto de violencia que sufren las mujeres, las dificultades y problemas a las que se enfrentan y realizar una interpretación en clave de derechos humanos de las mujeres. El juzgar con perspectiva de género implica la detección y eliminación de todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad[10]. Por ello, las juezas y los jueces deben, en aquellos casos donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad, incorporar la perspectiva de género, a fin de identificar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

6. A partir de lo anterior, con el objetivo de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, que se dicten y cumplimenten efectivamente las medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y desde luego establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el Acuerdo **171/CJ/E/XXX/2022:**

> "Se otorgó competencia a los jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de los Centros de Justicia para la Mujer de Tepic y Bahía de Banderas para Conocer de las órdenes de Protección en Materia Familiar".

Lo que viene a significar una primera etapa de aproximación al establecimiento de juzgados especializados en violencia de género con competencia mixta en diversos estados como son Coahuila, Chihuahua, Sonora, entre otros, que han sido referentes y que desde luego vienen a ser parte de una construcción de justicia especializada en la atención de mujeres y niñas.

7. En razón de lo anterior, y con el objeto de consolidar en el Estado de Nayarit el juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit, mediante Acuerdo **14/CJ/II/2024,** se determinó: "Dar inicio a los trabajos para la creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género y la invitación para tal efecto a los Comités para Asuntos Jurisdiccionales y Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva del Tribunal Superior de Justicia presididos por los Magistrados José Alfredo Becerra Anzaldo y Edgar Román Salazar Carrillo, a la Unidad de Igualdad de Género y a la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura".

COPIA DE INTERNET

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2016). *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*. La Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), Décima Época, con número de registro: 2011430, emitida por la Primera Sala, visible en la página 836, del Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

8. Por lo cual, dentro de este pronunciamiento, se iniciaron con los trabajos en los que se integró una mesa de trabajo el 10 de junio de 2024, Magistrados/as, juezas y jueces en materia familiar y de oralidad en el sistema penal acusatorio y atendiendo a las circunstancias de Nayarit, así como la incidencia en asuntos tanto del orden penal y familiar, en una primera etapa, se propuso que el juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta:

a) La competencia en la materia familiar podrá asumirse una vez actualizado cualquiera de los siguientes supuestos respecto de la causa penal: I). A partir de la puesta a disposición de la persona detenida; III. Habiéndose solicitado y emitido o librado la orden de aprehensión en contra de la persona sujeto activo del delito. II. Habiéndose solicitado la formulación de la imputación por parte del Ministerio Público, y se conocerá de las etapas de investigación -inicial y complementaria- e intermedia del proceso penal previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos de:

- **Violencia Familiar**
- **Violación –pareja-**
- **Lesiones**
- **Amenazas, y;**
- **Robo**

En los casos que termine la causa penal y de continuarse con el proceso familiar, este se remitirá al juzgado de primera instancia en materia familiar competente.

Respecto a la materia de controversias del orden familiar, asumirá su competencia, en los casos de:

- **Divorcio.** Con las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.
- **Órdenes de Protección.** Para la mujer y sus hijas o hijos o familia.[11]
- **Patria potestad**
- **Guarda Custodia, convivencia**
- **Derechos Propios de ellas o de hijas e hijos.**

Respecto del Juicio de Alimentos, se tramitará siempre y cuando se deriven de un delito del que conozca el Juzgado Especializado.

[11] Cuando se trate de órdenes de protección para NNA, se deberá de atender en lo dispuesto en el Acuerdo de Creación del Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicado el 19 de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

COPIA DE INTERNET

b) Además será competente para conocer de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos contra la mujer, o contra sus hijas o hijos, que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer. La cual puede ser generada en los contextos siguientes:

- **Pareja o ex pareja; cónyuge o ex cónyuge, concubina;**
- **Relación de familia paralela;**
- **Familia ensamblada;**
- **Pariente consanguíneo en línea recta;**
- **Ascendente o descendente sin limitación de grado;**
- **Pariente colateral consanguíneo hasta el 4°;**
- **Parentesco por afinidad hasta segundo grado;**
- **Y aquellos en los que se encuentren en los casos previstos de la violencia familiar equiparada.**

9. Por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se autorizó una serie de capacitaciones a los jueces y juezas del sistema penal acusatorio y oral, en materia familiar, y ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, inicio la capacitación en el **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, -CEJA-.**

Además de que se ha contado con la asistencia, acompañamiento de Conjusticia USAID, en el que se han generado las condiciones para generar las directrices esenciales en la creación del juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta, y que desde luego venga a fortalecer la capacitación al personal jurisdiccional y administrativo en los enfoques de perspectiva de género, de infancia y desde luego de los derechos humanos.

10. Es por ello, que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit con el fin de garantizar el acceso a una justicia pronta, imparcial y gratuita, diferenciada atendiendo a la protección integral de la mujer y sus familias, con la certeza de operadores jurídicos especializada en perspectiva de género, es que se determina la factibilidad de la creación de un juzgado especializado en violencia de genero con competencia mixta, en el que se generó el siguiente cronograma.

COPIA DE INTERNET

Fecha	Actividad	
24-mayo-2024	**Declaratoria para dar inicio a los trabajos para la creación del Juzgado Especializado con competencia Mixta**	**CJPJN**
10 de junio de 2024	Mesa de trabajo definición de competencia	**Magistrado César Juezas Familiares; Juez Armando Ramírez Juez Filiberto Rojas; Jueza Consejera María De los Ángeles. Secretaria Ejecutiva del CJPJN Secretaria General de Acuerdos.**
3 de julio de 2024	Convenio de Comodato FGE-TSJN	**Inmueble CJM**
3 de julio de 2024	Capacitación Juezas y Jueces	**Centro de Estudio de Justicia de las Américas, para la capacitación con motivo de la implementación de la reforma en oralidad civil y familiar**
15 de julio de 2024	Construcción del juzgado anexo al CJM	
15 y 16 agosto de 2024	Capacitación a la Comisión y Comité Unidad de DDHH	Carla Michell, \|Ivon Grupo de Acción, Programa Conjustica-USAID.
22 de octubre de 2024	Creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta	
15 de enero de 2025	Inicia funciones	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emiten los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, iniciando funciones a partir del **quince de enero de dos mil veinticinco**.

Segundo. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, tendrá su residencia y domicilio en el **Centro de Justicia para la Mujer de Tepic sito en Avenida Rey Nayar, número 199, colonia Aviación, en la ciudad de Tepic, Nayarit.**

Tercero. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, en una primera etapa tendrá jurisdicción y competencia en la Región III del Centro Regional de Tepic, Nayarit.

Cuarto. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, tendrá un horario de labores conforme a lo dispuesto en el Calendario Oficial de Labores, Días Inhábiles y Periodos Vacacionales del Poder Judicial, de lunes a jueves de las ocho a las dieciséis horas y viernes hasta las quince horas.

Quinto. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, en una primera etapa tendrá competencia para conocer y resolver lo siguiente:

1. **Violencia Familiar**
2. **Violación –pareja-**
3. **Lesiones**
4. **Amenazas, y;**
5. **Robo.**

En los casos que termine la causa penal y de continuarse con el proceso familiar, este se remitirá al juzgado de primera instancia en materia familiar competente.

Y en materia de controversias del orden familiar, asumirá su competencia, en los casos de:

- **Divorcio.** Con las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.
- **Órdenes de Protección**. Para la mujer y sus hijas o hijos o familia, en los términos del presente Acuerdo.
- **Patria potestad**
- **Guarda Custodia, convivencia**
- **Derechos Propios de ellas o de hijas e hijos.**

Respecto del Juicio de Alimentos, se tramitará siempre y cuando se deriven de un delito del que conozca el Juzgado Especializado.

COPIA DE INTERNET

Además será competente para conocer de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos contra la mujer, o contra sus hijas o hijos menores de dieciocho años, o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer. La cual puede ser generada en los contextos siguientes:

- **Pareja o ex pareja; cónyuge o ex cónyuge, concubina;**
- **Relación de familia paralela –en las relaciones de hecho en los que la mujer no tenga la calidad de cónyuge o concubina;**
- **Familia ensamblada, - o reconstruida-;**
- **Pariente consanguíneo en línea recta;**
- **Ascendente o descendente sin limitación de grado;**
- **Pariente colateral consanguíneo hasta el 4°;**
- **Parentesco por afinidad hasta segundo grado;**
- **Y aquellos en los que se encuentren en los casos previstos de la violencia familiar equiparada.**

Sexto. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta, substanciara los procedimientos penales en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de los asuntos del orden familiar se substanciaran de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit y en la entrada en vigor en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

De igual forma los plazos, términos, notificaciones y recursos se sujetarán a lo dispuesto en los citados ordenamientos.

Séptimo. El Consejo de la Judicatura determinará el personal que se adscribirá, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Octavo. En caso de cualquier controversia con motivo del presente acuerdo, esta será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Noveno. Para mejor control de los expedientes se le dará un número consecutivo progresivo acompañado de un guion y las siglas JVG Penal o JVG Familiar, según corresponda el caso.

Décimo. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

COPIA DE INTERNET

Décimo Primero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura y Dirección de Tecnologías de la Información para que lleven a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Décimo Segundo. Notifíquese el presente, a los órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura y Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Quinta Sesión Ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Maby Urania Margarita Silva Guzmán,** Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET